

Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1883).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

“Que en ningún hogar español deje de haber lumbre y que ningún obrero carezca de pan.”

El Jefe del Estado, Generalísimo FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Señalado en el número primero de la Orden de fecha 9 del corriente, el plazo de quince días para la presentación en las respectivas Delegaciones de Hacienda de las declaraciones juradas de los títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro y especiales, a que la misma se refiere, y habiéndose recibido en esta Junta Técnica numerosas peticiones de ampliación del expresado término, formuladas por entidades y particulares, basadas en no haber tenido tiempo de practicar las adecuadas averiguaciones en relación con valores que figuran depositados, he acordado prorrogar el plazo señalado en la Orden antes indicada, a los efectos de la presentación de las declaraciones juradas, hasta el día 10 de Febrero próximo, inclusive.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 25 de Enero de 1937.—
Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta Arbitral en el sentido de que, atendiendo a las circunstancias presentes, se demore la fecha inicial para el cómputo del plazo establecido para la interposición de recursos contra los acuerdos que por la mis-

ma se adopten y de que se dicten las normas adecuadas para garantizar los derechos de cuantos para aquéllos resulten afectados, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo de cinco días establecido en el artículo 3.º de la Orden de esta Presidencia de 13 de los corrientes (*Boletín* número 87), para interposición de recursos de alzada contra los acuerdos tomados por la Comisión Mixta Arbitral, se computará a partir del sexto día natural siguiente a la inserción de aquel acuerdo en el *Boletín Oficial del Estado*.

2.º La interposición de recurso ante la Superioridad, se notificará oficialmente a todos los intereses representados en la Comisión Mixta Arbitral. A este efecto, dichos recursos se presentarán acompañados de doce copias autorizadas, y cada uno de los señores Vocales de la Comisión designará un apoderado con residencia en Burgos, que será el encargado de recibir y trasladar a sus poderdantes las copias referidas, así como de presentar en el Registro General de la Junta Técnica y dentro del plazo de diez días naturales, desde que aquéllas les fueran entregadas, las alegaciones que en pro o en contra formulen por escrito sus representados.

Burgos 25 de Enero de 1937.—
Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión Mixta Arbitral.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto-Ley de 10 del actual, se designa para formar parte de las Comisiones de incautación de bienes de las provincias expresadas a continuación, a los señores que también se indican:

Provincia de Palencia.—D. Sixto Solís Pérez, Magistrado, y don Claudio Martín Mateo, Abogado del Estado.

Los Gobernadores civiles de las provincias expresadas, como Presidentes de las Comisiones, conferirán posesión de sus cargos a los señores designados, debiendo constituirse las Comisiones a la mayor brevedad posible.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 26 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

“El Estado organizará la justa y progresiva distribución de las contribuciones e impuestos, evitando el aniquilamiento de la riqueza creada y logrará el reparto de las cargas sobre quienes deban soportarlas”

El Generalísimo FRANCO

Excmo. Sr. En cumplimiento de las previsiones que se establecen en el apartado A) del artículo 4.º del Decreto núm. 91, de 30 de Noviembre de 1936, y por ser necesaria la centralización de la concesión de autorizaciones para determinadas exportaciones a fin de conseguir la unificación indispensable en la regulación de nuestro comercio exterior, y mientras persistan las circunstancias que han motivado la promulgación del referido Decreto número 91, esta Junta Técnica, aceptando la propuesta del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, ha acordado:

1.º Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación no podrán proceder a autorizar exportaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Decreto, de los siguientes productos:

Aceite de oliva.
Minerales de hierro.
Vinos finos y generosos.
Conservas pescados.
Piel y cueros sin curtir.
Plomos sin manufacturar.
Cobre sin manufacturar.
Pirita de cobre.
Aceitunas verdes y en salmeras.
Aguarrás, Colofonias.
Pimiento molido.
Mercurio.
Minerales de zinc
Minerales de cobre
Azafrán.
Lanas en rama, y
Sal común.

2.º La concesión de las autoriza-

ciones de exportación para cualquiera de los productos enumerados anteriormente, será, en consecuencia, de la exclusiva competencia del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior al que habrá de cursarse por los exportadores las correspondientes solicitudes de exportación.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de Enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sres. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, Presidente del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y Presidentes de las Juntas Regulatoras de Importación y Exportación.

De conformidad con la propuesta de esta Comisión, esta Presidencia se ha servido disponer que quede prohibida, a partir de esta fecha, la importación e introducción en el territorio nacional ocupado de toda clase de títulos de la Deuda del Estado, del Tesoro y de las especiales, a que se refiere la Orden de 9 de los corrientes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 81, del mismo día.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 26 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 19

A las Juntas municipales del subsidio pro combatientes

El BOLETÍN OFICIAL extraordinario, correspondiente al día 28 del presente mes, publica el Decreto número 174 creador del subsidio pro combatientes y una Orden del excelentísimo señor Gobernador General, fecha 21 del actual, dando instrucciones para el desenvolvimiento del mismo.

Como consecuencia de una y de otra disposición es de suponer que en todos los pueblos haya quedado constituida la respectiva Junta municipal, integrada por las personas que previene el artículo 1.º de mencionadas instrucciones, pues siendo los cargos obligatorios y gratuitos, ninguno de los designados ha podido excusarse. Estas Juntas municipales tendrán su residencia en la capital de cada Municipio.

En cumplimiento del apartado a) del artículo 12 de aludidas instrucciones, la creación del subsidio con una ligera explicación de su finalidad y alcance, así como la constitución de la Junta, se hará saber al público por los medios acostumbrados en la localidad (edictos, bandos, pregones, etc.), a fin de que todos los que se crean con derecho a la percepción del subsidio, puedan solicitarle de la Junta municipal, dentro de los plazos reglamentarios

Corresponde a las Juntas municipales la formación, con la máxima urgencia, del censo o padrón de familias comprendidas en los artículos 1.º, 3.º y 6.º del Decreto número 174; es decir, de aquellas familias que por reunir todas las circunstancias legales tienen derecho a percibir el subsidio.

Para la realización de tan importantísima función, las Juntas municipales deberán tener en cuenta, no ya sólo la obligación ineludible de confeccionar los padrones dentro de los plazos fijados en las instrucciones de referencia, sino también, la imperiosa necesidad de que estos padrones sean fiel y exacto reflejo de servicios y atenciones comprendidos en el Decreto creador del subsidio, para lo cual, únicamente figurarán en los padrones los beneficiados por esta disposición, excluyéndose, radicalmente, a todos aquéllos que ningún derecho pueden ostentar con arreglo a la misma.

En otros términos, el Decreto número 174 tiene como única finalidad proporcionar auxilios a los familiares de los combatientes voluntarios y soldados, si en estos familiares concurren las circunstancias previstas en el mismo, y por tanto, debe ser aspiración de las Juntas, conseguir, de un lado, la inclusión en los padrones de todos, absolutamente todos, los que con arreglo a los preceptos del Decreto, tengan derecho a la percepción total o parcial del subsidio, y de otro, evitar que por razones de benevolencia o caridad se incluyan en los padrones personas o familias sin relación alguna con los combatientes voluntarios y soldados, o que teniéndola, no deban gozar de los beneficios concedidos, por faltarles uno o más de los requisitos legales.

Las declaraciones juradas que para la solicitud del subsidio se suscribirán por los interesados, y los censos o padrones, se extenderán precisamente en los modelos reglamentarios, que a tal fin se remitirán a las Juntas municipales por esta otra Junta provincial.

Otra de las funciones trascendentales de las Juntas, es la regulada en el artículo décimoquinto de las instrucciones tantas veces aludidas; es decir, vigilar con escrupulosidad el empleo y utilización de los tiques provisionales para la recaudación del recargo establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174.

La recaudación del recargo se hará, por ahora, mediante tiques provisionales, que esta Junta remitirá por correo a las municipales, acompañados de pliego de cargo duplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá seguidamente con el «recibí» debidamente autorizado.

Los talonarios de tiques provisionales serán distribuidos entre los dueños de los establecimientos sujetos al recargo, según la venta proba-

ble, percibiendo de ellos el valor total de los efectos entregados.

Los referidos industriales al exponer un artículo sujeto al recargo, entregarán al consumidor tiques por el importe (10 por 100) del recargo, teniendo en cuenta que si éste no llega a cinco céntimos se cobrarán los cinco céntimos completos, e igualmente en los casos en que el importe sea mayor pero resulte una fracción inferior a cinco céntimos. Al entregarse los tiques al consumidor, los dueños de los establecimientos deben inutilizarlos, con un ligero corte en las esquinas o en el centro.

La recaudación del recargo comenzará el día 1.º de Febrero próximo y si ello no fuere posible, el mismo día en que se reciban los tiques en la Junta municipal respectiva, para lo cual, se distribuirán con toda urgencia.

Muy en breve se publicarán otras instrucciones complementarias de la presente Circular.

Palencia 30 de Enero de 1937.

Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 20

A fin de regularizar los diferentes servicios encomendados a este Gobierno, recuerdo a los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que deben enviar los asuntos a cada Sección concernientes a la oficina que haya sido señalada para recibirlos, y así los del Paro Obrero al domicilio señalado en la Circular núm. 12 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 9, correspondiente al día 20, los relacionados con el «Subsidio Pro-combatiente» al piso bajo de la Delegación de Hacienda, esperando que en lo sucesivo no haya necesidad de nuevos recordatorios.

Palencia 31 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 21

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia tuberculosis, en el término municipal de Baltanás, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Marzo de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 22

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina por inoculación, en el término municipal de Astudillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Octubre de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Junta provincial de Subsistencias

Por orden Superior queda prohibida la exportación de ganado y patata excepto la de siembra; debiendo en lo sucesivo solicitar de esta Junta autorización para ello.

Palencia 30 de Enero de 1937.—El General Gobernador Militar, P.O., El Capitán-Presidente, Francisco Santa Olalla.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Por acuerdo de esta Comisión, adoptado en sesión de hoy, se hace público que el día 3 de Febrero próximo y hora de las diez y media de la mañana, en el salón de Actos del Palacio provincial, es el señalado para la apertura de los pliegos presentados al concurso para el suministro de pan y carne a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, ante el señor Presidente y Diputado representante, asistidos de esta Secretaria.

A este acto, que es público, podrán concurrir cuantos lo deseen, y en especial los concursantes.

Palencia 30 de Enero de 1937.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Eleuterio Isla.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Provisión de Escuelas

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, en telegrama de esta fecha, ha dispuesto que no sean anuladas las propuestas para la resolución del actual concurso, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 18 del corriente, quedando, por consiguiente sin efecto, la Circular inserta en este mismo periódico, del día 27 último.

Y para aclarar lo dispuesto en el telegrama de la Comisión de Cultura y Enseñanza, que se copia íntegro en la cabeza de esta última Circular, en lo que se refiere a las peticiones de los Maestros propietarios, ordena que éstos «sean invitados a manifestar si aceptan o no la Escuela para la que figuran propuestos, con carácter interino, sin pérdida de derechos propietarios».

En consecuencia, los Maestros propuestos en propiedad para las Escuelas de esta provincia que en tal concepto las solicitaron, sólo pueden aspirar a ellas con carácter interino, y quienes de los propuestos no lo acepten así, deberán manifestarlo mediante oficio dirigido a esta Sección Administrativa, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 29 de Enero de 1937.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

"Todo español tiene derecho a la religión, al pan y a la justicia y a la paz de las clases sociales o paz social."

El Generalísimo FRANCO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Cervera de Pisuerga

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia dictada en los autos de divorcio, seguidos a instancia de Laurentina García García, contra su marido José Revilla Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, ha acordado se le emplace en forma legal para que en el improrrogable término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia, a usar de su derecho, si le conviniere.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento acordado, y se publique la presente en BOLETIN OFICIAL de la provincia; expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de tercería de dominio seguidos en este Juzgado y de los que se hará mención, se ha dictado la sentencia comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva siguientes.

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña a siete de Enero de mil novecientos treinta y siete; el Sr. D. Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los autos de tercería de dominio, promovidos por el Procurador D. Fernando Sainz Gallego, en nombre y representación de D. Mariano Andrés Martín, vecino de Villavega de Micieces, bajo la dirección del Letrado D. Oerarde Herro García, contra el Banco Urquijo Vascongado, domiciliado en Bilbao y D. Benjamín Martín del Valle, vecino de Villavega de Micieces, dirigido el primero por el Letrado don Marcos Aguilar Ibáñez, sobre la tercera parte de una casa sita en Villavega de Micieces.

FALLO.—Primero: Que desestimando la demanda debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería de dominio y en su consecuencia debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados Banco Urquijo Vascongado y D. Benjamín Martín Valle. Segundo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la reconvencción formulada por el demandado Banco Urquijo Vascongado y

en su consecuencia declaro rescinda la escritura pública de adjudicación de bienes inmuebles en pago de deuda otorgada en Cervera de Río Pisuerga en veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, ante el Notario de dicha villa D. Ramón Puigdollers y Oliver, entre D. Benjamín Martín Valle y D. Mariano Andrés Martín, declarando en consecuencia la nulidad y cancelación de cuantos asientos e inscripciones se hayan practicado [en virtud de la misma en el Registro de la Propiedad de Cervera de Río Pisuerga, condenando a los demandados en la reconvencción, Benjamín Martín Valle y Mariano Andrés Martín a estar y a pasar por las consecuencias legales de dicha declaración con imposición de las costas en este procedimiento.

Notifíquese esta resolución personalmente al demandado declarado rebelde Benjamín Martín Valle si así lo solicita alguna de las partes y en caso contrario en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil y una vez firme esta resolución, póngase nota de la parte dispositiva en los autos principales de que dimana esta tercería. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Rodrigo (Rubricado).

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al demandado D. Benjamín Martín Valle, declarado en rebeldía, se libra el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En Saldaña a doce de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Felipe Rodrigo.—Antonio de Paz.

"Todos los españoles deben agruparse con el Generalísimo, porque él se acerca a todos, proclamando lo que les une y no lo que les separa."

El Generalísimo FRANCO

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Concurso para cubrir la vacante de Aparejador interino

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia a concurso para proveer interinamente la plaza de Aparejador, dotada con el haber anual de cuatro mil quinientas pesetas.

Las solicitudes podrán presentarse durante un plazo de quince días. A las mismas habrá de acompañarse el título, certificado de buena conducta, cédula personal y certificación que acredite la carencia de antecedentes penales. Igualmente se acompañarán cuantos documentos acrediten los méritos que cada interesado alegue.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apreciar libremente los méritos que cada concursante alegue, adjudicando la vacante con entera libertad de criterio.

Tal nombramiento no conferirá derecho a consolidación en propiedad en tal puesto, ni constituirá mérito especial que dé preferencia para ocupar la vacante el día que se anuncie a su provisión en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Enero de 1937.—El Alcalde, N. Martín Escobar.

Guardo

EDICTO

No habiéndose rendido las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios económicos que a continuación se expresan e ignorándose el paradero de los que como Alcaldes, respectivamente, vienen obligados a rendirlas, por el presente se les notifica para que, en plazo de quince días, que les concede la Corporación, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, procedan a llenar dicho requisito, en la inteligencia de que, caso de incumplimiento, al transcurrir el plazo señalado, se verificará de oficio y a su costa.

Ejercicios y nombres y apellidos de los Alcaldes cuentadantes

1932 a 1933 y 1933 a 1934: don José Rueda Santos

1934 a 1935 y 1935 a 1936: don Ricardo Vila Huarte.

Guardo 26 de Enero de 1937.—El Alcalde, A. Monge.

Fuentes de Nava

EDICTO

Don Segundo Diez de la Herrán, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Fuentes de Nava.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Gestora referida, en sesión del día 23 de Diciembre último el informe del señor Secretario-Interventor, emitido en cumplimiento de Circular número 317 del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, número 148 y acordado además que se siga el procedimiento indicado por el informante para la aprobación definitiva de las cuentas generales de este Municipio siguientes:

Trimestre de ampliación de 1923-24; ejercicios de 1924-25, 1925-26; ejercicio semestral de 1926; ejercicios de 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934 y 1935, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que durante ese plazo y ocho días más, puedan presentarse contra ellas, por cualquier habitante del término municipal, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes,

Fuentes de Nava 27 de Enero de 1937.—Segundo Diez.

Villaeles de Valdavia

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas del arriendo de pastos por cinco años del monte Bostal y Alvarizas, de la pertenencia de este pueblo, por acuerdo de la Superioridad se celebrará una tercera subasta, bajo el tipo de 1.224 pesetas, por cada anualidad.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía, a las diez horas del día primero de Febrero próximo y las condiciones, tanto facultativas como económicas, que han de regir para esta tercera, son las mismas que rigieron en las dos anteriores, las cuales están de manifiesto al público en la Secretaría municipal, hasta la hora de comenzar el remate.

Se hace público para conocimiento general.

Villaeles de Valdavia 25 de Enero de 1937.—El Alcalde, Suceso Diez.

Villerías

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y de lo dispuesto en la Circular número 11, de fecha 18 de los corrientes, se anuncia por término de quince días, para su provisión interinamente, la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, haciéndose saber que los que aspiren a desempeñar dicho cargo, pueden presentar sus solicitudes ante la Alcaldía, debidamente reintegradas, durante dicho plazo, acompañadas de los documentos que justifiquen que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración local.

Villerías 27 de Enero de 1937.—El Alcalde, Isacio Requena.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 31 de Enero, el 14 de Febrero y 21 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1916 que se citan

Boadilla del Camino

Lino Delgado Flores, hijo de Baltasar y Benita.

Teodoro Vallejo Ortega, de Pedro y Atanasia.

Indalecio Valles Escudero, de Indalecio y Teodora.

Población de Campos

Pedro Gómez Diez, hijo de Pedro y Gaudencia.

Valbuena de Pisuerga

Florencio Sendino Fresno, hijo de Sinfioriano y Filomena.

Villamuriel de Cerrato

Julio Gómez Aguirre, hijo de Julio e Inocencia.

Juan González Herrero, de Agustín y Emiliana.

José Victor Esteban Muga Ayú, de Arturo y Remedios.

Julián Monzón Lomas, de Anselmo y Matilde.

Félix Pinacho Diez, de Francisco y Julia.

Meneses

Teodoro Camina Liébana, hijo de Sinfaroso y Eutimia.

Inocencio Gutiérrez Martín, de desconocido y Sabina.

Becerril del Carpio

Gama Martín, Manuel, hijo de Saturnino y Perpétua.

Martín García, Ursicino, de Crisanto y Avelina.

Osornillo

Eugenio González Diego, hijo de Eleuterio y Secundina.

Villalba de Guardo

Teófilo Lobato Alonso, hijo de Faustino e Inés.

Aguilar de Campoo

Alonso Ortega, Maximiliano Daniel, hijo de Maximiliano y Teresa.

Bujedo Alonso, Mauro, de Santiago y María.

García Bravo, Fernando, de Isidro y Carmen.

Guerra Ramirez, Tomás, de Tomás y Ana.

Leché Muñoz, Lorenzo, de Jesús y Gloria.

López García, Felipe, de Eugenio y Anacleto.

Núñez Mediavilla, Angel Eugenio José, de José y Teodora.

Ramos Diez, Antonio, de Antonio y Florentina.

Robles González, Gregorio, de Gregorio y Felisa.

Valoria del Alcor

Teódulo Diez Muñoyerro, hijo de Celestino y Andrea.

Castrejón de la Peña

Herminio Diez Pérez, hijo de Pedro y Eugenia.

Sotobañado

Fernando González Mazariego, hijo de Fidel y Daniela.

Villada

Quintana Martínez, Graciliano. Hernández de la Iglesia, Astricliano.

Tijera López, Luis.

Corral Alonso, Salustiano.

Blanco Pérez, Eusebio.

Ibáñez Rodríguez, José.

Oroquieta López, Francisco.

García Escudero, Feliciano.

Herrero San Martín, Manuel.

Ciruelo Pérez, Benito.

Villada Exposito, Jesús.

Puente Mozo, Leandro Anastasio.

Pisa Gavarri, Eduardo.

Gómez Jiménez, Rafael.

Jiménez Iglesias, Eugenio.

Mediavilla Castañeda, Nicolás.

Gutiérrez Yuguero, Luciano Antonio.

Rodríguez Hernández, Miguel.

Navas Ayllón, Mariano.

Guardo

José María Santos Carral, hijo de Ildefonso y María.

José García García, de José y Rosaura.

José Antonio Blanco Pérez, de Miguel y Florencia.

Aureliano Martín Castaño, de Ignacio y Josefa.

Emilio Castrillo, de descocido y Emilia.

Pablo Monge Rodríguez, de José e Inés.

José Antonio Juárez Rodríguez, de Antonio y María Cruz.

Juan Alberto Novoa, de desconocido y Victoriana.

Andrés Rueda Santos, de Heliodoro y Acacia.

Tomás Prado París, de Casiano y Patrocinio.

Benito Martín París, de Romualdo y Saturnina.

Carlos Dionisio Lozano Cuadrado, de Julio y Josefa.

Valoria de Aguilar

Marceliano Gama González, hijo de Guillermo y Maura.

Samuel Peláez Aragón, de José y Bárbara.

Pedrosa de la Vega

Florencio Martínez Galindo, hijo de Delfín y Modesta.

Castrillo de Villavega

Antonio Gil Merino, hijo de Julián y Basilisa.

Capillas

Paulino Fernández Munguía, hijo de Juan y María Ambrosia.

Lantadilla

Angel Pérez Puebla, hijo de Pablo y María Concepción.

Salvador Vega Bárcena, de Millán e Inocencia.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1937, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Cenera de Zalima.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Amusco.—1936.

Husillos.—1931, 32, 33, 34, y 35.

"Hay un zarismo rojo que emplea el látigo de cinco colas con remates de plomo, para castigos infamantes. Es el que manejan los rusos contra los milicianos a sus órdenes"

El Generalísimo FRANCO

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villalcázar de Sirga.

Baños de Cerrato.

Frómista.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Dueñas.

Barruelo de Santullán.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1937, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Cenera de Zalima.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Villalba de Guardo.

Carrión de los Condes.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Torremormojón.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Villaprovedo.—1931, 1933, 1934 y 1935.

Villadiezma.—1933, 1934 y 1935.

Paredes de Nava.—1935.

Piña de Campos.—1931, 1932, 1933 y 1934.

San Román de la Cuba.—1931, 1932, 1933, 1934 y 1935.